

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 052 /10

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al art. 85° de la Ley de Municipalidades, los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellas destinadas al uso irrestricto por parte de la comunidad,entre otras las calles, aceras, cordones, avenidas, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, etc.

Que, la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, a objeto de que se tomen las precauciones en la realización de la Feria de Venta de Fuegos Artificiales y no existiendo las prohibiciones y restricciones, es necesario que la misma sea a través de una Ordenanza Municipal.

Que, por Ordenanza Municipal No. 027/2010, el H. Concejo Municipal, aprueba el Calendario de Ferias Gestión 2010, en la cual se dispone el lugar para la realización de la Feria de San Juan (Frontis del Estium Patria), para los días 22 al 29 de junio de 2010, desde la puerta del Estadium Patria y calle Manuel Vilar), respectivamente.

Que, la mencionada Ordenanza Municipal en su parte resolutive, sobre la realización de la Feria de San Juan, no dispone las restricciones y prohibiciones sobre la venta de fuegos artificiales, requiriéndose para el mismo una disposición, con el objeto de precautelar la seguridad física de los vendedores y de los transeúntes.

Que, asimismo el Ejecutivo Municipal, deberá coordinar con las instancias que corresponda, a objeto de tomar los recaudos y previsiones de seguridad ciudadana para garantizar la libre circulación vehicular y peatonal en esta zona.

Que, en cumplimiento de la Ley de Medio Ambiente No. 1333 y sus Reglamentos, a objeto de resguardar la salud de la población, es necesaria una disposición normativa que restrinja la venta de Fuegos artificiales en otros lugares, así como la quema de objetos nocivos para la salud.

Que, en Sesión Plenaria de 16 de junio de 2010, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota CITE DESPACHO No. 0406/10 de 14 de junio de 2010, mediante la cual hace conocer al H. Concejo Municipal, el Proyecto de Ordenanza Municipal, que establece y regula la venta de Fuegos artificiales, prohíbe la quema de bosques, árboles y sustancias tóxicas, luego de su tratamiento y consideración, en base a los procedimientos establecidos, ha determinado aprobar por unanimidad el Proyecto de Ordenanza, remitido por el Ejecutivo Municipal.

Que, en atención al art. 12 numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art.1° INSTRUIR al Ejecutivo Municipal que en la realización de la Feria de la "VENTA DE FUEGOS ARTIFICIALES" los días 22 al 29 de junio de 2010, será desde la Puerta del Estadium Patria, hasta la calle Manuel Vilar, y en coordinación con las instancias que corresponda, deberá tomar los recaudos y previsiones de seguridad para garantizar la libre circulación vehicular y peatonal en esta zona.

- Art.2°** PROHIBIR la venta de fuegos artificiales en otros lugares, como ser: Calles, tiendas, avenidas, plazuelas, pasajes, etc., bajo ninguna circunstancia, debiendo ser trasladados inmediatamente al lugar autorizado y señalado en la Ordenanza Municipal No. 027/10 y la presente disposición, en razón de que estos fuegos artificiales, son nocivos y de riesgo en su manipulación, en tal sentido, se establece para esta finalidad el único área para su comercialización.
- Art.3°** Queda, terminantemente prohibida la quema de bosques, árboles y la quema de sustancias tóxicas como llantas, ropa, plásticos; los mismos que son nocivos para la salud así como el encendido de fogatas en áreas públicas, la venta de productos de riesgo para la salud como ser: Matasuegras, Rasca Pies y Otros de alto riesgo, dentro del ámbito territorial del Municipio de la Sección Capital Sucre, en particular en las fiestas de San Juan y San Pedro bajo pena de sanciones inscritas en la Ley 1333 sus Reglamentos, Resolución Administrativa VMA No. 005/10 y normativas internas.
- Art.4°** Los infractores a la presente ORDENANZA MUNICIPAL, serán pasibles al decomiso inmediato de sus productos.
- Art.5°** La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, queda a cargo del Ejecutivo Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los 16 días del mes de junio del año dos mil diez.

Lic. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Profa. Arminda Corina Herrera Gonzáles
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 17 días del mes de junio del año dos diez.

Lic. Luís Jaime Barrón Póveda
ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE